CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:46 HRS
19 ABR. 2023
MIRIAM GTZ
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 19 de abril del 2023

Dip. Alba Cristal Espinosa Peña
Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
20 ABR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en materia de Trasparencia y regulación de los Comités de Adquisiciones** de conformidad con la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos colectivos e individuales son la verdadera base sobre la que se edifica una sociedad. Uno de los derechos sociales que mejor ha progresado en cuanto a su tutela, es el derecho a la información, consagrado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho retomó fuerza a partir del año 2002, cuando se expide la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, pues fue allí cuando se comenzó a legislar en las entidades federativas sobre ese derecho que tenemos los ciudadanos para acceder a la información pública que tiene un impacto en nuestro desarrollo individual y colectivo.

En el mismo sentido, vale la pena mencionar que el derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos; El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información.

Tomando en cuenta lo anterior, debemos recordar que dentro de los paradigmas de Gobierno Abierto y Transparencia, es deber de las

administraciones impulsar políticas públicas que acerquen a los ciudadanos, de manera eficaz y activa, la información sobre la forma en la que se gobierna su entorno, con el ánimo de que pueda incidir de mejor manera en la vida pública de su ciudad, su estado o su país.

La tendencia de los gobiernos con vocación democrática es la de abrir al público sus procesos administrativos con el objeto de someterlos al escrutinio ciudadano e incluir así a las personas en el proceso de gobierno. Una de las acciones de gobierno que pueden ubicarse dentro de estos supuestos es la obligatoriedad para transmitir y dejar constancia digital de las sesiones de los cuerpos de gobierno colegiado que, para el caso de México, son el poder legislativo y los cabildos en los municipios. En ese sentido, en Nayarit fuimos pioneros cuando en abril del 2019 se aprobó la reforma a la Ley Municipal que obligó a los ayuntamientos a transmitir todas sus sesiones de cabildo. Hasta la fecha, no llegan a diez las entidades donde existe esta disposición, siendo algunas de ellas San Luis Potosí, Querétaro, el Estado de México, Jalisco e Hidalgo. A 4 años de la entrada en vigor de esta propuesta, los resultados saltan a la vista. Pese a que no todos los ayuntamientos han cumplido con dicha normativa o han incurrido en la inconstancia, las sesiones de cabildo transmitidas en tiempo real y publicadas en la página oficial de cada ayuntamiento han permitido un mayor involucramiento por parte de los ciudadanos en los procesos de sus gobiernos municipales. Una asignatura nos ha quedado pendiente, sin embargo.

Un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios es, por definición, un órgano colegiado que debe ser de participación plural, contar con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, mismo que se encargará de tomar las decisiones sobre la materia, que aseguren las mejores condiciones del abastecimiento de bienes y la correcta prestación de servicios para la operación de un gobierno municipal.

Dicho órgano es de la mayor importancia por la naturaleza de las decisiones que allí se toman y el impacto económico que tienen para el municipio. Atendiendo a los principios de gobierno abierto y transparencia, el funcionamiento de un órgano tan importante, debería suscitar en los ciudadanos el mayor interés posible y las sesiones de éste, al igual que las del cabildo, deberían ser públicas y quedar guardadas en versión digital para la consulta de los ciudadanos.

Por su naturaleza, los comités de adquisiciones son los órganos en los que se decide el destino de buena parte de los recursos públicos, por lo que la iniciadora considera que las sesiones de dicha institución también deberían estar al alcance de los ciudadanos para su análisis y consulta.

De acuerdo con la Ley Municipal vigente para el Estado de Nayarit, algunas de las facultades que se le atribuyen a los Comités de Adquisiciones son las siguientes:

- *Celebrar concursos para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento;*

- *Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;*

- *Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor; el pago de indemnizaciones a los proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;*

- *Publicar en el diario de mayor circulación, la convocatoria del concurso para la afectación del patrimonio municipal, según corresponda, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento;*

- *Realizar las licitaciones públicas conducentes;*

Con semejantes responsabilidades, es necesario terminar con la opacidad y la discrecionalidad que existe en el manejo de este comité.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR POR ADICIÓN LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un artículo 195 Bis a La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 195 Bis. – Las sesiones del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios serán públicas y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de la página de internet del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Selene L. Cárdenas P.

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx